



## Anuncio

**PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EN PROPIEDAD 1 PLAZA DE MÚSICO/A (CLARINETE), POR TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS/AS DE ESTE AYUNTAMIENTO, AFECTADA POR EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTA EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.**

### **RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A EJERCICIOS REALIZADOS (TEST Y PRÁCTICO) EN FASE DE OPOSICIÓN**

El Tribunal calificador ha resuelto las alegaciones presentadas por los siguientes aspirantes, a los ejercicios realizados (tipo test y práctico) en fase de oposición en fecha 18 de octubre de 2024.

En relación a la **alegación presentada por O.N., J.** (RE 82382 – 20/12//2024), en la que expone “que las alegaciones presentadas en fecha 29/10/2024 ...registro de entrada 70267 fueron realizadas dentro del plazo...” y que se resuelva “sobre la nulidad de las preguntas 2, 46, 48 y 52” del cuestionario tipo test realizado, se le indica que una vez comprobado que su escrito fue presentado en plazo, corresponde revisar su solicitud de anulación de las preguntas citadas.

Respecto a la pregunta 2, el Tribunal se ratifica en la misma, ya que dicha pregunta habla de "característica clave" y la clave nunca puede estar en la simplicidad del mecanismo y sí en el desarrollo y evolución de un sistema que el propio aspirante reconoce cuando en su reclamación dice que: "El sistema Oehler tiene una mayor cantidad de llaves y anillos. Este sistema, desarrollado por Oehler para mejorar la precisión en la afinación de cada nota y mantener un timbre homogéneo en toda la extensión del instrumento".

En cuanto a la pregunta 46, el Tribunal se ratifica en la misma, ya que el aspirante dice en su alegación que la obra en cuestión "no tiene movimientos formales separados" lo cual no significa que, efectivamente, los tenga. Una vez reconocida la evidencia, el interesado desarrolla su propia verdad universal para confundir y hacer creer lo que no es. “Una vida de héroe” de Richard Strauss, se ejecuta sin interrupción pero está compuesta por 6 movimientos distintos, con títulos descriptivos que anuncian cada uno de ellos, siendo el tercero: "La compañera del Héroe"

Respecto a la pregunta 48, el Tribunal se ratifica en la misma, ya que durante el Barroco aparecen artesanos que se dedican a investigar cómo hacer que la flauta de pico suene más afinada y con mejor sonido y potencia y desarrollan un nuevo instrumento: una flauta travesera que durante este período evoluciona hasta llegar a construirse en varias partes e incluir hasta dos llaves. Efectivamente, compositores como Bach o Telemann incorporan el instrumento a sus nuevas composiciones, pero el instrumento que " solía formar parte de los conjuntos de vientos de iglesia durante el Barroco" era el fagot.





Finalmente, en cuanto a la pregunta 52, el Tribunal se ratifica en la misma ya que en el libro "El clarinete y su entorno" (Ed.Anacrusa), escrito por el prestigioso Catedrático D. Juan Vercher, aparece el SHAKUACHI japonés como un antecesor del clarinete, instrumento de una longitud de 45 cm y que contiene 4 agujeros delanteros y 1 trasero.

En relación a la **alegación presentada por C.G., J.**, (RE-82376 - 20/12/2024), en la que solicita "una revisión de la corrección del examen (test)..." en cuanto a las preguntas 4, 8 y 32, sobre las que alega que estaban marcadas correctamente por él, se le indica que: este Tribunal ha procedido a revisar el ejercicio test y se ha comprobado que en las preguntas 4 y 8 estaba marcada la respuesta correcta por el aspirante, no siendo así en cuanto a la pregunta 32. Por tanto, su nota final es de **13,5 puntos** (en lugar de los 12,5 puntos inicialmente otorgados).

Asimismo se le indica que la 2ª hoja de respuestas del test que se da al opositor, es un calco de la 1ª.

Por ello, el **resultado final del ejercicio tipo Test**, quedaría según se indica a continuación:

#### TEST: NÚMERO DE SOBRE Y RESULTADO

N.º SOBRE	ASPIRANTE	DNI	RESULTADO
1	ALBIACH E., M. D,	****846M	19
2	GARCIA T., J.	****606N	26
3	GARCIA T., N.	****999E	20
4	PACHECO C., M.	****408K	16
5	OLMEDA N., J.	****589V	17,5
6	ESTEVE A., J.	****665Q	14,5
7	ANDREU G., I.	****899S	15,5
8	FERRARA R., P.	****772S	13,5
9	CALABUIG G., J.	****320N	13,5

Asimismo, en relación al resto de **alegaciones presentadas por: A.G., I.** (RE-82418 – 20/12/2024); **E. A., J.** (RE- 82384 – 20/12/2024); **O. N., J.** (RE-82547 – 20/12/2024); **G. T., N.** (RE 82386 y RE 82387 – 20/12/2024); **A. E., M. D.** (RE-82565 – 20/12/2024) y **F. R., P.** (RE- 82531 – 20/12/2024), se indica:

Que en fechas 07/02/2025 y 10/02/25, el Tribunal se reúne y **acuerda dejar sin efecto las pruebas prácticas de clarinete y trompa realizadas los días 18 y 21 de octubre**, respectivamente, y, como consecuencia, **repetir el ejercicio práctico y paralizar el plazo para la presentación de méritos**, en base a lo siguiente:

Que el cumplimiento de las normas establecidas en las "*Bases específicas que rigen estos procesos selectivos para la estabilización de ocupación temporal prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre*" y en el "*Manual de Procesos Selectivos de 2018*" de la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, que especifican que los miembros del Tribunal tienen todos





voz y voto, resultaron incompatibles dentro del contexto del desarrollo de la prueba. Los dos miembros del Tribunal con perfil administrativo, encargados de garantizar que los aspirantes en espera no pudieran escuchar las intervenciones de quienes les precedían, por tratarse de la interpretación con el instrumento de fragmentos a primera vista, acabaron por avalar con las suyas, aun sin estar presentes, las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal con capacidad para evaluar según los criterios establecidos con anterioridad, sin provocar alteración alguna respecto de la nota obtenida por cada aspirante.

En consecuencia, este Tribunal **ACUERDA**:

1- La **repetición del ejercicio práctico**.

2- La **incorporación de dos músicos externos de esta Administración**, que cumplan los mismos requisitos que deben cumplir los miembros del Tribunal, para asistir al personal perteneciente a la Escala de Administración General, cuyo asesoramiento técnico, respecto de los criterios de evaluación establecidos, es indispensable para poder determinar su puntuación.

3- La **colaboración de dos funcionarios/as** a fin de garantizar que los aspirantes en espera no puedan escuchar las intervenciones de quienes les precedan.

Asimismo, se concede a las personas interesadas un plazo de **10 días hábiles**, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para presentar reclamaciones.

Castellón de la Plana,

Documento firmado digitalmente al margen

